

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1078
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2022-00306-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: MARINA CÓRDOBA LÓPEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘B’, mediante providencia de fecha del 2 de febrero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2022².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ 025FALLO IMPUGN CUMPL 2022-00306 MARINA CORDOBA - SECR MOV CUNDIN'

² PDF '015 223ac22306CnmarcaPrescripciónCobro'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9294c3d3fbe017fe4e4672e4f32cfca01490721777ee4864c7370063682d32a**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1079
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2023-00028-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta– Subsección ‘B’, mediante providencia de fecha del 14 de marzo de 2023¹, que rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ contra el auto de 7 de febrero de 2023², que rechazó la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en el proveído de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Archivo PDF

'3_253073333002202300028011AUTOQUEREAZRECHAZA20230314184351_TCDescargaTotalItem133240485941653753'

² 007163ac23028UCnmarcaRechaza'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd20c02e1a8558534a1956e0dd1a9f8161b4c9b75932ff5948c8a0038330551**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1120
 RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00165-00
 MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO ~ TUTELA
 ACCIONANTE: ALEJANDRO DÍAZ, actuando por intermedio de agente oficiosa
 AMPARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (CÓNYUGE DEL ACCIONANTE)
 ACCIONADA: NUEVA E.P.S. S.A.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE en su calidad de GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, en relación con el incumplimiento al fallo de tutela calendado el 09 de octubre de 2020.

1. ANTECEDENTES

El señor ALEJANDRO DÍAZ actuando a través de agente oficiosa, la señora AMPARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (cónyuge del accionante), promovió acción de tutela en contra de NUEVA E.P.S. S.A.¹, aduciendo violación a sus derechos fundamentales a la salud y a la dignidad humana.

Ulteriormente a través de sentencia calendada el 09 de octubre de 2020², este Despacho amparó los derechos fundamentales a la salud y a la dignidad humana invocados por el señor ALEJANDRO DÍAZ ordenando:

«SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS que DE MANERA INMEDIATA, en concordancia con la medida provisional ordenada, suministre al señor ALEJANDRO DÍAZ, identificado con C.C. 3.038.041, el servicio de atención domiciliaria a través de “auxiliar de enfermería, 12 horas diurnas a domicilio”, el cual se brindará de manera continua e ininterrumpida, según prescripciones del médico tratante».

(...)

QUINTO: SE ORDENA a la Nueva EPS S.A. garantizar, sin dilaciones de ninguna índole el tratamiento médico integral al señor Alejandro Díaz, relacionado con sus diagnósticos principales de ‘CARCINOMA IN SITU DE LA PRÓSTATA’ y ‘ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON EXACERBACIÓN AGUDA, NO ESPECIFICADA’, así como de las demás enfermedades que deriven de ese cuadro clínico». / Se subraya/

La señora AMPARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en representación del señor ALEJANDRO DÍAZ, promovió incidente de desacato el 16 de febrero último³, afirmando que los días 13 y 31 de enero de 2023 se expidió orden médica en favor del accionante, prescribiéndole **SERVICIO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA LAS 24 HORAS**, derivado del diagnóstico de ‘CARCINOMA IN SITU DE LA PRÓSTATA’; una vez surtido el trámite, este estrado judicial a través de auto calendado el 6

¹ Archivo PDF ‘002demanda’ Carpeta C1 Principal del expediente digital.

² Archivo PDF ‘018 137at20165NuevaEPSAtencionDomic’, carpeta ‘C1 Principal’ del expediente digital.

³ PDF ‘001 IncidenteDesacato’ de la subcarpeta ‘C1 Principal’ de la Carpeta ‘C4 Incidentes’.

de marzo de del año en calenda⁴, resuelve dar apertura al incidente de desacato, y el día 14 del mismo mes y año resuelve declarar que NUEVA EPS S.A. ha incurrido en desacato, en consecuencia, se sanciona por desacato de la sentencia al señor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**, con sanción pecuniaria consistente en multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente⁵.

El expediente fue remitido a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para surtir el trámite de consulta en los términos del artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 y, fue devuelto el 23 de marzo hogaño con proveído del 22 de marzo último⁶, mediante el cual se confirmó el monto de la sanción por desacato proferida por este Despacho.

INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

El apoderado especial de la NUEVA E.P.S S.A., el 27 de abril último allegó memorial⁷, solicitando la inaplicación de la sanción impuesta, alegando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia que dio origen al trámite incidental, para el efecto, anexa:

- Historia clínica No. 00022223 a nombre del señor ALEJANDRO DÍAZ expedida /PDF '018' pp. 7-11 de la subcarpeta 'C1 Principal' de la Carpeta 'C4 Incidente3'/.
- Certificado de dependencia funcional No. 00022223 / Ídem p. 12/.
- Formato valoración de pertinencia para prestación de servicio para cuidador o auxiliar de enfermería domiciliario N. 00017772 / Ídem p. 14/.
- Formato de valoración/Seguimiento trabajo social/ Ídem pp. 15-17/.
- RIPS- Registro individual de prestación de servicios / Ídem pp. 18-21/.

La petición de inaplicación fue reiterada en los términos el 02 de junio de 2023 PDF '020'.

2. CONSIDERACIONES

A fin de establecer la procedencia de la inaplicación de la sanción impuesta, por desacato al fallo de tutela, la Corte Constitucional en Sentencia SU 034/18⁸ expuso:

«En lugar de ello, los accionados se arraigaron en su opinión de que la UARIV no había demostrado obediencia a las órdenes judiciales, por cuanto no había acreditado el pago de las medidas de reparación administrativa a que se alude en los estrictos términos fijados por los respectivos fallos de tutela. Sin embargo, antes de asumir esa inflexible postura, era menester analizar si existía o no responsabilidad subjetiva en la actuación de las funcionarias de la entidad compelida, de conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional sobre la naturaleza y finalidad del incidente de desacato.

(...)

Por otro lado, el juzgado mal podía negar el levantamiento de las sanciones con argumentos como que las mismas se encontraban en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al renuente, pues ello desconoce la doctrina desarrollada de forma pacífica por esta Corte en cuanto a que el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, más no sancionar por sancionar.

⁴ PDF '007 415incat20165NuevaEPSApertura' de la subcarpeta 'C1 Principal' de la Carpeta 'C4 Incidente3'.

⁵ PDF '011 510idat20165NuevaEPSSancion' de la subcarpeta 'C1 Principal' de la Carpeta 'C4 Incidente3'.

⁶ Archivo PDF '03- SentenciaConfirmaConsulta' de la subcarpeta 'C1 Principal' de la Carpeta 'C4 Incidente3'.

⁷ Archivo PDF '018 SolicitudInaplicacionSancionNuevaEPS' de la subcarpeta 'C1 Principal' de la Carpeta 'C4 Incidente3' del expediente digital.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU034/18 M.P. Alberto Rojas Ríos

(...)

En consecuencia, tras percatarse de que no había endilgarle negligencia a las conminadas y de que en razón a las circunstancias la sanción no operaba como un mecanismo para asegurar la efectividad de los derechos amparados en cada una de las acciones de tutela – pues no era una manera eficaz de forzar el pago inmediato de las medidas de reparación y, en todo caso, la UARIV se había allanado al cumplimiento al asignar sendos turnos e intentar dinamizar los trámites según sus posibilidades-, lo que correspondía era proceder al levantamiento o inaplicación de las sanciones de arresto y multa impuestas, en atención al precedente constitucional sobre la naturaleza y finalidad del incidente de desacato»

De conformidad con lo anterior, se tiene que no es posible atender de manera favorable la solicitud del levantamiento de la sanción impuesta por desacato, al señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, en su condición de Gerente Regional de Bogotá, comoquiera que, una vez realizado el análisis de las pruebas documentales allegadas por la vinculada por pasiva, evidencia el Despacho que el motivo por el cual se dio apertura al presente trámite incidental y se le sancionó, a saber, es la prestación del «SERVICIO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE 24 HORAS» que, se ordenó como plan de manejo según historia clínica / véase PDF '020' p. 10 infra de la subcarpeta 'C1 Principal' de la Carpeta 'C4 Incidente3' / y del RIPS-REGISTRO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS allegado, da cuenta que la prestación del servicio se materializó en término de 12 horas diarias desde el 1 de marzo hasta el 4 de abril de 2023 / ídem pp. 19-22 /, lo que conlleva a concluir que la prestación del servicio no se realizó conforme al requerimiento médico, máxime que vislumbra este servidor judicial que el accionante tiene una dependencia total según «certificado de dependencia funcional» (expedido el 28 de marzo de 2023) / ídem pp. 13-14/.

De este modo, resulta claro para el Despacho que la entidad accionada se encuentra incumpliendo lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 09 de octubre de 2020, que ordenó a NUEVA EPS S.A. garantizar sin dilaciones de ninguna índole el tratamiento médico integral al señor ALEJANDRO DÍAZ, relacionado con sus diagnósticos principales de 'CARCINOMA IN SITU DE LA PRÓSTATA' y 'ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON EXACERBACIÓN AGUDA, NO ESPECIFICADA', así como las demás enfermedades que deriven de ese cuadro clínico.

Corolario, al no advertirse debidamente superado el escenario fáctico que dio lugar a la imposición de la sanción, no resulta procedente acceder a la petición de su inaplicación.

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGASE la solicitud de suspensión e inaplicación impuesta al señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, en su condición de Gerente Regional de Bogotá, mediante auto del 14 de marzo de 2023, proveído confirmado por el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 22 de marzo del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ca9e4ef62f4a6b04e5485c012a46c231dc99bd809c5cbbf664f75e0fa9e3e**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1155
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2022-00074-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FLOR IMELDA OVIEDO CALLEJAS, quien actúa a través de la agente
oficiosa LUZ MÉLIDA OVIEDO CALLEJAS
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó la revisión de la acción de tutela *sub lite* /PDF 002 C4/.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0196c5d40b5773fbbb67f41f988d40b24eefb6f561aa98b3c1f1a09c09aeb9**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1156
RADICACIÓN: 25307-33-3-002-2022-00249-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ORLANDO BARRIOS PATIÑO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘E’, mediante providencias del 30 de noviembre de 2022¹ y del 9 de marzo de 2023², con las cuales, en su orden, se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de octubre de 2022³ y se revocó el auto dimanado de esta célula judicial el 24 de febrero último⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ PDF 025 C1.

² Archivo PDF ‘031 AutoResuelveConsultaDesacatoTutela_002-2022-00249-02’

³ PDF 015 C1.

⁴ PDF ‘022 297incat22249SanidadEjércitoSanciona’.

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ba676917ca5fe795ec2fe3acc71262d4e3329281f42513819f92b8a80ce94**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1157
RADICACIÓN:	25307-33-40-002-2016-00585-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNPROBIDES)
ACCIONADO:	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera– Subsección ‘B’, mediante providencia de fecha del 27 de mayo de 2022¹, que confirmó el auto proferido por este Despacho el 3 de febrero de 2020².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF‘3_253073340002201600585021AUTOQUECONFIR20220531134356_TCDescargaTotalItem133240631275377078’

² Archivo PDF ‘01expediente’ págs. 186-189 del expediente digital

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f8faa40e9472a683a73fdc9627917535e0d8565f0388caaff1661cb5cad6ab**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1159
RADICACIÓN:	25307-33-40-002-2016-00127-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JORGE JULIO REYES ÁLVAREZ
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera– Subsección ‘E’, mediante providencia de fecha del 10 de marzo de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de enero de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF ‘014 Sentencia2Instancia’

² PDF ‘01 004nr16127Ucundinpuntossalariales’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88348053da919c6c4f642099f898c0c14f2048d9f1b759d44ff21f5098fd3b84**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1161
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00261-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JAIME ALFREDO HORTUA CRUZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ARBELÁEZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘A’, mediante providencia de fecha del 23 de junio de 2022¹, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2020².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en el proveído de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF '5_253073333002201600261011SENTENCIA20220809114535'

² PDF '02 S 073 2016-261 NR vs Mnpio Arbeláez - contrato realidad conductor'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9b5ed136ab60569019e91304a9fcf9b1b3e5dffab3040ba0d84315d7269d8**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1162
RADICACIÓN:	25307-33-40-002-2016-00566-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUZ MARINA ARÉVALO MARTÍNEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
VINCULADA:	LYDA CONSTANZA CUBILLOS CARO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección 4ª, mediante providencia de fecha del 07 de marzo de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 23 de abril de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF '29 Sentencia2Instancia'

² PDF '01 058nr16566UgppPsobrevivientesConvivSimultanea'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da0b76809c0403da33e5fa9e05c962f75a8d724761b6438dd077c8a2a085b83**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1163
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2017-00346-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JUAN ORLANDO GUZMÁN BONILLA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘E’, mediante providencia de fecha del 24 de febrero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 5 de mayo de 2022².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF '2530733330022017003460120EXPEDIENTEDIGIEXPEDIENTE20221007074241 tramitadosegundatac (6)'

² PDF '08 068nr17346EjercitoCursoascensoLlamamCalificar'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796fa7f90471e63600c75e2dc3593c5c63a17920e3c8ff0adabbe7204aa3be1c**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1164
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2017-00429-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘F’, mediante providencia de fecha del 21 de febrero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 15 de julio de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF ‘9_253073333002201700429011SENTENCIA20230227164823’

² PDF ‘02 107nr17429EjercitoReintegroLlamamCalificac’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed6a621173932c2f85e5419c0f6e17ac68e60f2baf24c9872d0938368b87205**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1165
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2018-00071-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO HERRERA CLAVIJO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘D’, mediante providencia de fecha del 16 de febrero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de noviembre de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en el proveído de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF ‘24.SentenciaSegundaInstancia’

² PDF ‘09 211nr18071UEjercitoAscensoRetiroSolicitudPropia’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4337c20dcb59843968e352cd14daf88a1c33d67d78f0c031bfce1e67b3bb2efb**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1166
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00131-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	FLORALBA BUSTOS AROCA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘A’, mediante providencia de fecha del 17 de febrero de 2022¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 25 de mayo de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF ‘3_253073333002201900131011SENTENCIA20220301110520’

² PDF ‘25 060nr19131EjércitoAudAlegacionesyJuzgamiento’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddfe5063215c5ea70f61ffc9b4a71a68f391530dd1877c23bc123ee0c7e79c0**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1167
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00208-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	TULIO JOSÉ LEUDO CÓRDOBA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘F’, mediante providencia de fecha del 07 de febrero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 22 de julio de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF ‘31_253073333002201900208011SENTENCIA20230210093443’

² PDF ‘09 110nr19208PoliciaIpcPInvalidez’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d06b59e9c3eaf8ef5e6fab65aff7912b5ca888e90155abc51f02a5ff7b571d6**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1168
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2020-00005-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	JOSÉ OMAR CORTÉS QUIJANO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT
VINCULADO:	FRANCISCO LOZANO SIERRA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera– Subsección ‘A’, mediante providencia de fecha del 02 de marzo de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 1 de diciembre de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF ‘87. Fallo AP segunda instancia’

² PDF ‘58 216ap20005MGirardotPublicidadElectoral’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a4f1a409a18b782d75235c8d2adf471a36c7cd36816caf3085564bb829735**

Documento generado en 10/07/2023 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1169
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00022-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NILSON GARRIDO ANDRADE
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘F’, mediante providencia de fecha del 23 de agosto de 2022¹, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 15 de junio de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en el proveído de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ PDF'8_253073333002202000022011SENTENCIA20221125102546'

² PDF '13 085nr20022EjércitoSubFamDt01794'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495514b22e30ff3cc51169eb38b4eb035416f4f91454212efc4dd31ccdcdbde9**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1170
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2020-00176-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FERNANDO LANDAZÁBAL VELANDIA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘D’, mediante providencia de fecha del 19 de enero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de junio de 2022².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ PDF ‘50.Sentencia’

² PDF ‘024 018nr21130CremilReliqARSuboficial’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c261aa85575288ec1ad88cf194a3b4fc0c273ea847335eea8cb191a8431**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1171
RADICACIÓN:	25307-33-31-001-2011-00119-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	JERÓNIMO BARRERO PRECIADO Y OTROS.
ACCIONADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera– Subsección ‘C’, mediante providencia de fecha del 13 de diciembre de 2021¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2020².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF'3_253073331001201100119011SENTENCIAQUEC20211214092739_3_SENTENCIAQUECONFIRMASE
NTENCIAAPELADA -ndice_9_3'

² 'o1a.pdf pag 186-208 del expediente digital'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a351722c451c27a695e623aee2a462d98b6dd450beb6123df42a37e4b5e913**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1172
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2021-00063-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MANUEL URIEL DURÁN GOYENECHÉ
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘B’, mediante providencia de fecha del 26 de enero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2022².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ PDF ‘7_253073333002202100063011SENTENCIAQUEC20230126144641’

² PDF ‘17_052nr21063CremilReliqARSuboficial’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b73c1e0b4c9a9177a89e3266d082dc5d74b0ea50f10a2afdf001b19efdb322**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1173
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2021-00130-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MILLER GONZÁLEZ ACUÑA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección ‘E’, mediante providencia de fecha del 27 de enero de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2022².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ 253073333002202100130011EXPEDIENTEDIGIEXPEDIENTE20220603063627
TRAMITADOSEGUNDATAAC (5)'

² PDF '024 018nr21130CremilReliqARSuboficial'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a024bda206734008cb2f3dca8b79da19f4e2018f0f459ab437e82e685ec171a6**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1174
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2018-00225-00
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ACCIONANTE:	JHOANA PATRICIA BEJARANO CASTRO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera– Subsección ‘B’, mediante providencia de fecha del 24 de agosto de 2021¹, que declara infundado el recurso extraordinario de revisión de la sentencia proferida por este Despacho en proveído del 11 de octubre de 2019².

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹PDF '9_253073333002201800225011AUTOQUEDECIDE20210826134645'

² PDF '01 pag 295-304 del expediente digital'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0531dde389e4ee17bcb2dd71c306c50b3cdef47690383aa63ed51b0f4b8d9e**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1177
RADICACIÓN: 25307-33-31-701-2014-00001-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: SUCESIÓN PROCESAL DEL SEÑOR PEDRO RUBÉN PULIDO MORENO:
LAURA CHÍQUIZA DE PULIDO, RUBÉN ADOLFO PULIDO CHÍQUIZA,
JORGE IVÁN PULIDO CHÍQUIZA Y GLORIA CECILIA PULIDO CHÍQUIZA
ACCIONADO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera– Subsección ‘B’, mediante providencia de fecha del 3 de marzo de 2023¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 3 de agosto de 2021².

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en los proveídos de primera y de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ PDF ‘01_131rd14001EnergiaBtaOcupacionInmuebleObrasTorre’

² PDF ‘17_253073331701201400001021SENTENCIA20230306153633_17_SENTENCIA -ndice_ 15_16’

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87084b6bfeca61afb839f4f51540f605f4c1472c749ecc9855f3c12b1fbefa**

Documento generado en 10/07/2023 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1180
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2022-00055-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE NILO
VINCULADO: (I) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, (II) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, (III) DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y (IV) E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE NILO presentaron recursos de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado (i) en los artículos 322 -numeral 3 inciso 2º- y 291 -numeral 1- del CGP, aplicables en virtud de la expresa remisión que hace el art. 37 de la Ley 472/98, (ii) concordantes con lo preceptuado en los artículos 197 y 203 de la Ley 1437/11 -aplicables por remisión de aquellos dispositivos normativos del CGP- y (iii) conforme al precepto 8º -inciso 3º- de la Ley 2213 de 2022; establecida su oportunidad y procedencia, el Despacho **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO LOS RECURSOS DE APELACIÓN** presentados contra la sentencia dictada en primera instancia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por **Secretaría** del Despacho remítase el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6b99713f63e7d152666bccca68d5a4778f6168ab2b9c2ba6e9b4681a29109d3**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 1182
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2022-00054-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
VINCULADO: (I) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, (II) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, (III) DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y (IV) E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT

El MUNICIPIO DE GUATAQUÍ, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL presentaron recursos de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado **(i)** en los artículos 322 -numeral 3 inciso 2º- y 291 -numeral 1- del CGP, aplicables en virtud de la expresa remisión que hace el art. 37 de la Ley 472/98, **(ii)** concordantes con lo preceptuado en los artículos 197 y 203 de la Ley 1437/11 -aplicables por remisión de aquellos dispositivos normativos del CGP- y **(iii)** conforme al precepto 8º -inciso 3º- de la Ley 2213 de 2022; establecida su oportunidad y procedencia, el Despacho **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO LOS RECURSOS DE APELACIÓN** presentados contra la sentencia dictada en primera instancia.

Se reconoce personería al abogado ALBERT JHONATHAN BOLAÑOS PANTOJA identificado con la T.P. No. 163.553 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, en los términos de la sustitución del poder a él conferido / véase PDF 063 p. 6 /.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por **Secretaría** del Despacho remítase el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651103379e349ecc18cbe66cf00cf81baa7e61684e39771171cc67a86f14bab3**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.: 1183
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2022-00210-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: ROBERTO TAPIERO GÓNGORA Y OTROS
ACCIONADO: (I) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (II) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
VINCULADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGER

1. ASUNTO

Procede el Despacho a incorporar una prueba documental, realizar un requerimiento y correr traslado de la medida cautelar en el proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Rememora el Despacho que a través de auto adiado el 19 de mayo último¹, se requirió al apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que arribara al plenario la prueba documental a cargo de la entidad que representa.

Vislumbra el Despacho que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, allegó al plenario informe técnico; asimismo el ente departamental allegó al plenario informe de las gestiones adelantadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD de Fusagasugá en atención a la visita adelantada el 10 de junio de 2022 en la vereda Cucharal, sector «Casa de Lata» por la UAEGRD de Cundinamarca y el Ingeniero Marlos Arley Cárdenas Álvarez. Con todo, encuentra el Despacho que el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA aún no ha dado íntegro cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial, en relación a las acciones adelantadas por la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca.

Finalmente, se advierte que la parte actora solicita medida cautelar /PDF 036/, razón por la cual se surtirá el trámite de ley para resolverla.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORA la prueba documental ya descrita, obrante en:

- ✓ PDF '034'
- ✓ PDF '035'

¹ PDF '033 1007ap22210MFusaIncorporaRequiere'

SEGUNDO: SE ORDENA al apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para que en el término perentorio de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho:

- a) Si la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca atendió las recomendaciones hechas por la UAEGRD de Cundinamarca y el Ingeniero Marlos Arley Cárdenas Álvarez producto de la visita adelantada el 10 de junio de 2022.
- b) En caso afirmativo, se servirá indicar el resultado de la ejecución de las directrices, aportando copia de toda la evidencia que exista al respecto.

Lo anterior, se recuerda, correspondiente a la orden de prueba emitida en providencia del 6 de marzo de 2023 /PDF 026/.

Lo solicitado deberá ser allegado en formato **PDF** al correo institucional jadmin02gis@cendoj.ramajudicial.gov.co, **so pena de la imposición de medidas correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P².**

TERCERO: SE CORRE TRASLADO por el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGER y al MINISTERIO PÚBLICO, de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte accionante / PDF '036' /, conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión expresa del artículo 229 –parágrafo *ídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-providencia notificada electrónicamente-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

² «**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano»./ Se resalta /

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf5f0c06957633059182bdf70176d3e977dccc501123c1f5637909364956acc**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No: 1188
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00003-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
VINCULADO: CARLOS PEREA SANDOVAL

Rememora el Despacho que, en auto adiado el 05 de mayo último¹, se dispuso requerir a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

Efectuada la revisión del expediente, se tiene que el ente universitario allegó una prueba documental, misma que **SE INCORPORA**:

✓ *PDF '77 CumplimientoRequerimiento'*

En este orden, al no haber pruebas pendientes por practicar, se declarará culminada la etapa probatoria y se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORA la prueba documental ya distinguida.

SEGUNDO: SE DECLARA culminada la etapa probatoria.

TERCERO: En ejercicio del control de legalidad, al no advertirse irregularidad procesal alguna o causal de nulidad que haga irrisoria la actuación, **SE DECLARA** legalmente tramitado el proceso (art. 207 CPACA).

CUARTO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que presenten por escrito los **alegatos de conclusión y concepto**, respectivamente, los cuales **deberán presentarse electrónicamente, en formato PDF** (art. 2 Ley 2213/22², al correo institucional jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

¹ PDF '75'

² Dicho precepto señala:

«Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*» /se destaca/

Superado el período de alegaciones, se dictará sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c82b77efcae219929d7b953901b399dfc25b110137f2543f0429afed2d6b1ce**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No: 1190
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00266-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MAURICIO PIÑEROS MARTÍNEZ
DEMANDADA: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA
VINCULADA: CONJUNTO RURAL CERRADO SANTA MARÍA DEL CAMPO

Una vez subsanada la irregularidad advertida frente a la vinculada por pasiva CONJUNTO RURAL CERRADO SANTA MARÍA DEL CAMPO a través de auto calendado el 14 de abril último¹ y comoquiera que allegó de manera oportuna pronunciamiento frente a los supuestos fácticos esgrimidos por la parte actora obrantes en el PDF '33', sería del caso programar fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el precepto 180 de la Ley 1437 de 2011.

Con todo, el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado mediante la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en su art. 42 estipula:

«Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;*
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

¹ PDF '35'

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán alegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso».

/Negrilla del Despacho /

En este orden, con respaldo en los cánones recién reproducidos y al no advertirse necesaria la realización de la audiencia inicial en los términos del art. 182A numeral 1 (último inciso) del CPACA (adicionado por la Ley 2080/21), el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA EL LITIGIO, así:

- 1. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES MATERIA DE CONSENSO**
 - 1.1.** Se registró la personería jurídica del CONJUNTO RURAL CERRADO SANTA MARÍA DEL CAMPO a través del acto administrativo No. 2810 del 12 de septiembre de 1994. /PDF '25'/
- 2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES MATERIA DE LITIGIO**
 - 2.1.** Si el acto administrativo demandado que registró la personería jurídica del CONJUNTO RURAL CERRADO SANTA MARÍA DEL CAMPO se realizó con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 16 de 1985 y demás normas aplicables.

PROBLEMA JURÍDICO

- I. ¿EL ACTO ADMINISTRATIVO MATERIA DE ANÁLISIS, ADOLECE DE FALSA MOTIVACIÓN? de ser así, ¿PROCEDE SU DECLARATORIA DE NULIDAD?**

Lo anterior sin perjuicio de que, al momento de emitir sentencia, se puedan abordar otros problemas jurídicos relevantes para definir el asunto.

SEGUNDO: Téngase como **PRUEBAS**, para dirimir la controversia, las siguientes:

1. **PARTE DEMANDANTE:** Hasta donde la Ley lo permita téngase como prueba el material documental acompañado con la demanda /PDF '003'/.

No solicitó práctica especial de pruebas.

2. **PARTE DEMANDADA:** Hasta donde la Ley lo permita téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación de la demanda / PDF '021' /.

Solicita se escuche el testimonio del representante legal y el revisor fiscal del CONJUNTO RURAL CERRADO SANTA MARÍA DEL CAMPO, con el propósito de describir las acciones adelantadas para organizar su vida en comunidad desde su conformación, declaración que desestima esta célula judicial, al considerar que no es **ÚTIL NI PERTINENTE** para dilucidar el meollo del asunto.

3. **PARTE VINCULADA:** No solicitó ni aportó pruebas.
4. **POR EL MINISTERIO PÚBLICO:** No solicitó ni aportó pruebas.
5. **COMÚN:** téngase como prueba el archivo PDF '025', contenido del acto objeto de enjuiciamiento.

TERCERO: En ejercicio del control de legalidad, al no advertirse irregularidad procesal alguna o causal de nulidad que haga irrisoria la actuación, **SE DECLARA** legalmente tramitado el proceso (art. 207 CPACA).

CUARTO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MIREYA RAMÍREZ PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.626.672 y Tarjeta Profesional No. 99.875 del C. S. de la J. para actuar en representación de la vinculada, de conformidad con el poder conferido / PDF '32' pp. 15-17 /

QUINTO: Por tratarse de un asunto que no requiere de práctica de pruebas, **SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público**, por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que presenten por escrito los **alegatos de conclusión y concepto**, respectivamente, los cuales **deberán presentarse electrónicamente, en formato PDF** (artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021), al correo institucional jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Superado el período de alegaciones, se dictará sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVEIDO FIRMADO ELECTRONICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73919e4d326e7390a8ff335770d28b67da967439fbd5defe93f46a4621da584**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No: 1195
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00321-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: DIONEL CHAVARRO CÁSERES

Rememora el Despacho que en la audiencia inicial se decretaron unas pruebas. Efectuada la revisión del expediente, se tiene que el Juzgado de Instancia de Inspección del Ejército de Bogotá arribó al plenario copia íntegra del proceso penal promovido contra el señor SLV DIONEL CHAVARRO CÁSERES, misma que se **INCORPORA**:

- ✓ PDF '34'
- ✓ PDF '35'
- ✓ PDF '36'
- ✓ PDF '37'
- ✓ PDF '38'

Con todo, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha dado íntegro cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial; en consecuencia, **SE ORDENA** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término perentorio de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al plenario certificado de la calidad de militar del señor DIONEL CHAVARRO CÁSERES, solicitud realizada por el Despacho en el numeral 1.3. del auto que decretó pruebas¹.

El certificado deberá ser allegado en formato **PDF** al correo institucional jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, **so pena de los apremios de ley**.

Se vislumbra que la renuncia al poder presentado por la abogada Carol Silvana Castañeda Camargo / PDF '31' / se acompasa a los lineamientos del art. 76 inciso 4° del CGP. En consecuencia, **SE ADVIERTE** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL que, a la mayor brevedad, designe apoderado(a) para la defensa de sus intereses. Lo anterior, sin perjuicio del desarrollo normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ PDF '25'

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd4869488c1ded79f8a806f1eabde985fa458410f92c15c5f924d50cd2697f1**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.: 1217
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2021-00286-00
PROCESO: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: ÓSCAR ORLANDO PÉREZ NARIÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-CONCEJO MUNICIPAL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento en atención a las pruebas decretadas en el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Se rememora que en sesión de audiencia inicial celebrada el 25 de enero último / PDF '018', se dispuso:

«2.2.2. SE SOLICITA a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se sirva indicar al Juzgado:

- a) Si existe patente sobre el plato gastronómico denominado «LA VARA» (chorizo delgado con carne de cerdo y especias). En caso afirmativo, a nombre de quien, desde qué fecha, si el mismo se encuentra vigente, allegando copia de toda la documentación obrante sobre el particular.*
- b) Si el registro de la marca «LA VARA ASADOS» bajo el expediente 13214644 se encuentra renovado a la presente data.*

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE DEMANDADA (art. 78-8, 167 y CGP). Para el efecto, la apoderada del ente demandado remitirá solicitud vía electrónica a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, adjuntando copia del acta contentiva de esta prueba), con miras a la consecución oportuna de la prueba. Dicha gestión procesal la acreditará al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes.

Plazo para allegar la prueba documental: Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud que electrónicamente remita la mandataria del Municipio de Fusagasugá. La Superintendencia de Industria y Comercio remitirá la documentación al correo electrónico institucional del juzgado jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co». / Se resalta /

Revisado el expediente, se observa que, si bien la vinculada por pasiva cumplió con la carga impuesta por este estrado judicial, esto es, remitir solicitud vía electrónica a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / PDF '022' C1 Principal /, empero, el término concedido a la autoridad nacional encargada de la protección de los derechos del consumidor ha transcurrido con suficiencia, sin que obre evidencia de acatamiento a la orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: por Secretaría del Despacho **REQUIÉRASE** a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** para que a través de la autoridad competente y en perentorio lapso de **CINCO (5) DÍAS** se sirva dar cumplimiento a la prueba decretada mediante auto 25 de enero de 2023, allegándola al correo institucional «jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co» (ver numeral 2.2.2 del auto de pruebas transcrito en el acta de audiencia inicial). Lo anterior, so pena de los apremios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b48192dd6a645b8b45d6b757cd19e3d5f2d59cc243010960c8c52b3ae713c76**

Documento generado en 10/07/2023 09:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>